



ESTATUTOS
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "INICIATIVA GALILEOS"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El nombre de la Agrupación Política Nacional es INICIATIVA GALILEOS.

Artículo 2. - La sede nacional de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS, es el domicilio ubicado en la calle Niza No. 66, Locales 105 y 106, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México y podrá tener oficinas en cualquier lugar del país, siempre y cuando así lo determine cada órgano de dirección en el ámbito correspondiente.

Artículo 3. - La Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS está conformada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos; es de carácter amplio, y está sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. No aceptará pactos o acuerdos que la sujete o subordine a cualquier organización internacional. No solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar.

Artículo 4.- La Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS se identifica con un logotipo de las siguientes características:



ANEXO DOS

Es una G estilizada en dos colores, siendo el principal el #ECAB24 y #F6D715 rodeados por una elipse de color #0000.

La G se encuentra terminada en punta diamante y con corte de diamante en su cuerpo, dando la apariencia de tres dimensiones, donde el color #ECAB24 usa la parte superior con el 50% de la superficie. La elipse que rodea la G se encuentra inclinada a 45 grados y es de color negro dando la impresión de un anillo estelar, la relación es 1:5.

La relación horizontal por vertical es de 1 x 5 y horizontal 1 x 5 solamente la elipse será 1 x 6.

El logo se complementa con las palabras "INICIATIVA GALILEOS" una sobre otra en distintos renglones en tipografía Century Gothic Regular la primera palabra, mientras que la segunda es Century Gothic Bold. La relación es 1,10 de la unidad de medida. El color es #000000 negro.

Artículo 5. - La Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Artículo 6. - El objeto de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS es:

- a) Promover la participación ciudadana en todos los asuntos de la vida pública de México con la finalidad de preservar nuestro Estado de Derecho.
- b) Prestar servicios de apoyo a la promoción de la participación política de las y los ciudadanos.



ANEXO DOS

- c) Fomento de acciones para crear ciudadanía.
- d) Promoción y fomento de la educación cívica con base en los valores éticos y civiles ciudadanos.
- e) Habilitar a las organizaciones de la sociedad civil para la capacitación y difusión de los programas oficiales que busquen ampliar la participación política de la ciudadanía.
- f) Capacitación política de liderazgos ciudadanos que garanticen la continuidad en la promoción de la participación ciudadana.
- g) Promoción de la organización ciudadana para participar en los procesos políticos locales y nacionales.
- h) Capacitación electoral para la vigilancia de los procesos electorales en todas sus etapas: preparación, campañas, jornada electoral y calificación de las elecciones locales y nacionales.
- i) Fortalecimiento institucional de los organismos electorales en todos sus niveles.
- j) Fomento de la investigación socioeconómica y política que otorgue mayores elementos de análisis de la situación del país en dichos rubros. Por lo que podrá celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Institutos de Investigación y actores políticos para alcanzar este fin.
- k) Realización de tareas editoriales que coadyuven a difundir las condiciones socioeconómicas y políticas del país y las alternativas de solución a los grandes problemas nacionales.



ANEXO DOS

- q) Promoción de la igualdad de género en la participación política de hombres y mujeres.
- r) Promoción de la participación política de las personas con capacidades diferentes.
- s) Promover la participación de las comunidades indígenas en la vida política del país.
- t) Promover la libre participación política como uno de nuestros derechos humanos.

Artículo 7.- La AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INICIATIVA GALILEOS podrá, si así lo determina la Asamblea Nacional, **participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición**, en los términos establecidos por la legislación electoral correspondiente.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 8. - Se designará con el nombre de **Afiliado** a todas las personas que voluntariamente se afilien a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS y tengan como único fin participar, organizadamente, dentro del marco de la constitución y la ley, para elevar el nivel de participación política de la ciudadanía mexicana.

Artículo 9. - Para ser **Afiliado** con todos los derechos y obligaciones se requiere:



ANEXO DOS

- a).- Ser una persona mexicana, contar con más de 18 años de edad y encontrarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.
- b).- Contar con credencial para votar con fotografía.
- c).- Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INICIATIVA GALILEOS y manifieste su aceptación del Programa, los Principios y los Estatutos de la misma.

Artículo 10. - La persona que solicite su afiliación a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo **Nacional o Estatal** correspondiente, quien verificará que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 11.- Una vez concluido el procedimiento de afiliación, el Secretario **General** del Comité Directivo **Nacional o Estatal** deberá informar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Nacional, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación.

Artículo 12.- Los **Afiliados** tendrán derecho a:

- a) Ser registrados en el padrón de **Afiliados** de la Agrupación.
- b) Participar con voz y voto y con equidad en las asambleas previstas en el presente Estatuto.
- c) Votar y ser votado para ocupar algún cargo en los órganos de dirección.



ANEXO DOS

- d) Expresar libremente sus ideas y opiniones, sin ser discriminado por ello ni por ninguna otra causa.
- e) Ser postulado para cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- f) **Tener acceso a toda la información de la Agrupación necesaria para hacer valer sus derechos de afiliado.**
- g) Todas las demás que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 13. - Son obligaciones de los **Afiliados**:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Programa y Principios de la Agrupación así como los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de dirección.
- b) Asistir puntualmente a las asambleas y eventos que la agrupación convoque.
- c) Desempeñar con honradez, lealtad y dedicación todas las tareas que se les confieran.
- d) Aportar **las cuotas a que se refieren estos Estatutos.**
- e) Contar con credencial para votar con fotografía.
- f) Contribuir al fortalecimiento de la Agrupación.
- g) Informar al órgano competente, cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas.



ANEXO DOS

h) Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la Agrupación, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.

i) Los demás que disponga el presente Estatuto.

Artículo 14. - Todo **Afiliado** podrá separarse voluntariamente **de la Agrupación** en el momento que así lo desee, perdiendo todos sus derechos y aportaciones que haya hecho.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 15. Son órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS:

- I. La Asamblea General.
- II. El Comité Directivo Nacional.**
- III. La Comisión de Honor y Justicia.**
- IV. Los Comités Directivos Estatales.**

Artículo 16. La Asamblea es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política, **sus disposiciones tienen el carácter obligatorio, normativo y reglamentario para todos los Afiliados.**

Para que la Asamblea tenga validez se requiere la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes de la propia Asamblea.



ANEXO DOS

Artículo 17. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 18. Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos delegados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo **tres** años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 19. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 16, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, con **por lo menos la presencia del treinta y tres por ciento** de los delegados que **integran dicho Órgano**.

Artículo 20. La Asamblea General podrá ser:

- I. Ordinaria
- II. Extraordinaria.
- III. Especial.**

Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea, publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive en la página oficial de la Agrupación o por correo electrónico. Asimismo,



ANEXO DOS

se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 22. Sí después de transcurrido el plazo para su celebración no se emitiera la convocatoria respectiva, la Asamblea General Ordinaria podrá convocarse por al menos tres de los Secretarios que integran el Comité Directivo Nacional en los mismos términos.

Artículo 23. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto de actividades que presenta el Comité Directivo Nacional por medio de su Presidente.
- IV. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Nacional que presente su Presidente.
- V. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- VI. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.



ANEXO DOS

- VII.** Conocer sobre el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- VIII.** Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto del Presidente.
- IX.** Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presenten los Comités Directivos Estatales, por conducto de sus respectivos Presidentes.
- X.** Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- XI.** Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 24. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. Se celebrarán en cualquier momento que así lo acuerde el Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive en la página oficial de la Agrupación o por correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.



ANEXO DOS

Las Asambleas Especiales serán convocadas por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración. Como únicos puntos del orden del día para estas asambleas serán, la sustitución del Presidente del Comité Directivo Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por estos Estatutos.

Artículo 25. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Designar al Presidente del Comité Directivo Nacional, en caso de ausencia definitiva.
- II. Designar a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, en caso de ausencia definitiva.
- III. Nombrar a un Representante Estatal del Comité Directivo Nacional quien ejercerá las funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga establecido dicho órgano directivo, o bien, en aquellas entidades en donde la Agrupación Política pretenda constituir un nuevo Comité Directivo Estatal.
- IV. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales.



ANEXO DOS

- V. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en **los términos que señala el Artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos y su Reglamento.**
- VI. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en elecciones federales, conforme al proceso previsto por la Comisión Electoral.
- VII. Las no previstas por los presentes estatutos y que por ser de urgente resolución determine el Comité Directivo Nacional.

Artículo 26. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Asamblea General **Extraordinaria**, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, o por los integrantes de cuatro Comités Directivos Estatales.
- II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los Documentos Básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.



ANEXO DOS

- III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General **Extraordinaria**, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Comité Directivo Nacional para su publicación en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión.
- IV. Establecer el lugar, fecha y hora de su celebración.
- V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de los presentes Estatutos.
- VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo 21 de las presentes disposiciones estatutarias.
- VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración de la Asamblea General, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional no se presenten.
- VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito al Presidente o Secretario General del Comité Directivo Nacional para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea.
- IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno de los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de la Asamblea General.



ANEXO DOS

- X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- XI. Se requiere un quórum de la mitad más uno para la celebración de la Asamblea.

Artículo 27.- El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Comité Directivo Nacional y para su implementación **designará** una Comisión Electoral **integrada por tres comisionados**. Los procedimientos para dicho fin, pueden ser elegidos por alguna de las siguientes instancias:

- a) Asamblea General
- b) Comité Directivo Nacional
- c) Consulta Directa a los afiliados.

En todos los procedimientos anteriores la votación será directa y secreta para garantizar el orden, la libertad y democracia de los mismos.

La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Los candidatos electos, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.

El Comité Directivo Nacional podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (*renuncia, haber encontrado algún impedimento legal, muerte o enfermedad grave*), asimismo, tendrá la



ANEXO DOS

facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.

Artículo 28.- El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, y del propio Comité.

En el Comité Directivo Nacional, tendrán derecho a voz y voto todos sus integrantes, sus acuerdos, se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- El Comité Directivo Nacional se reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.

Artículo 30.- Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:



ANEXO DOS

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.
- III. Celebrar preferentemente reuniones mensuales de Coordinación.
- IV. Elaborar y presentar los proyectos de informes de actividades.
- V. **Designar** a los integrantes de la Comisión Electoral encargada de la definición del procedimiento para la elección de candidatos a puestos de elección popular.
- VI. Proponer candidatos a puestos de representación popular, conforme al procedimiento que determine la Comisión Electoral.
- VII. Establecer alianzas con partidos políticos y/o coaliciones a efecto de celebrar acuerdos de participación electoral.
- VIII. **Conocer y sugerir respecto al proyecto de presupuesto anual de la agrupación.**
- IX. **Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero de la agrupación que presenta el Secretario de Administración y Finanzas.**
- X. **Solicitar informes de actividades a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.**



ANEXO DOS

- XI. Proponer la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.**
- XII. Establecer las acciones para lograr los fines de la agrupación.**
- XIII. Dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los afiliados.**
- XIV. Conocer y aprobar, sobre las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Nacional-**
- XV. Diferir, hasta por seis meses, la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Directivo Nacional.**
- XVI. Presentar ante la Asamblea General correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.**
- XVII. Establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.**
- XVIII. Las demás que se establezcan en los Estatutos.**

Artículo 31.- El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente;
- II. Secretaría General;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;



ANEXO DOS

- IV. Secretaría de Organización y Propaganda;
- V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política;
- VI. Secretaría Jurídica;
- VII. Secretaría de Afiliación; **y**
- VIII. **Secretaria Técnica.**

Artículo 32.- El Presidente del Comité Directivo Nacional durará en su encargo tres años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional.

Artículo 33.- En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Nacional, los **Afiliados** que sean designados por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.

Artículo 34.- Ningún **Afiliado** podrá ser designado más de una vez por la Asamblea General Extraordinaria para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 35.- Los **Afiliados** que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional **durarán en su encargo tres años y** sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de **designación interna.**



ANEXO DOS

Artículo 36.- Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.
- III. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- IV. Convocar y presidir las Reuniones tanto del Comité **Directivo** Nacional como las de Coordinación Mensual.
- V. Determinar el Orden del día de las Asambleas Generales y de las Reuniones tanto del Comité **Directivo** Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en las Asambleas y Reuniones tanto del Comité **Directivo** Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VII. Informar sobre los asuntos de su competencia **a la Asamblea General.**
- VIII. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar junto con el Secretario de Administración y Finanzas la administración de la Agrupación y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la misma.

- IX. **Representar legalmente a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales, con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la Agrupación ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la Agrupación y demás procedentes. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades de la Agrupación y de toda índole, que se requiera. Para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal, y a su vez revocar los que haya otorgado. El presidente delegará en el Secretario Jurídico poder amplio y bastante para realizar y supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación.**
- X. Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza.
- XI. Comunicar al Instituto **Nacional** Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XII. Comunicar al Instituto **Nacional** Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política.



ANEXO DOS

- XIII. Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política.
- XIV. Remover y designar a los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación.
- XV. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales.
- XVI. Suscribir los acuerdos de participación electoral con los Partido y/o Coaliciones, que sean aprobados por la Asamblea General.**
- XVII. Designar a los integrantes de los Comités Directivos Estatales.**
- XVIII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 37.- Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Directivo Nacional.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política, de afiliados, de



ANEXO DOS

Agrupaciones Políticas Nacionales, de órganos de gobierno y de Partidos Políticos.

- V. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional el proyecto de Orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI. Publicar en los estrados del Comité Directivo Nacional las convocatorias a las Asambleas Generales y ordenar su publicación en los estrados de los Comités Directivos Estatales, para su difusión.
- VII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación Política.
- IX. Presentar los informes de actividades cuando le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Suplir, por ausencia temporal o definitiva, al Presidente del Comité Directivo Nacional, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste conforme a los presentes Estatutos.
- XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo Nacional.
- XII. Las demás que le confiera **los** presentes Estatutos.

Artículo 38.- Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional:



ANEXO DOS

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del propio Comité como las de Coordinación Mensual del mismo.
- IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación Política.
- V. Elaborar y presentar al Presidente del Comité Directivo Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación Política por cualquier modalidad de financiamiento.
- VI. Presentar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional, ante el Instituto Nacional Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, los primeros noventa días del año, de conformidad con la legislación electoral vigente.
- VII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación Política.



ANEXO DOS

- IX. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto **Nacional** Electoral a las Agrupaciones Políticas.
- X. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política.
- XI. Vigilar que se recaben de los **afiliados** las cuotas que se aprueben en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- XII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto que se presentará a la Asamblea General.
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Agrupación; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos **Estatales**.
- XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 39.- Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración del Presidente del Comité Directivo Nacional.



ANEXO DOS

- V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la **Agrupación.**
- VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación Política.
- VII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.
- VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia de la Agrupación Política Nacional INICIATIVA GALILEOS, al interior del país.
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 40.- Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Cívica y Política del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. La formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política.



ANEXO DOS

- V. Diseñar los programas de capacitación dirigida a los ciudadanos en materia política, económica y social.
- VI. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas, culturales, administrativas y sociales, en los cursos, talleres y seminarios que imparta el Instituto de Capacitación.
- VII. Realizar actividades de investigación y análisis de la situación política, económica y social del país.
- VIII. Las demás que se señalen en **los presentes Estatutos.**

Artículo 41.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:

- I. Elaborar y presentar los convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc. ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral ante el Comité Directivo Nacional para su aprobación, con el fin de alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- II. Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Comité Directivo Nacional.
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.
- IV. Asumir la representación legal de la Agrupación **de manera conjunta o separada** con el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.
- V. Las demás que se señalen en **los presentes Estatutos.**



ANEXO DOS

Artículo 42.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Afiliación:

- I. Elaborar el Padrón de **Afiliados** de la Agrupación.
- II. Informar oportunamente a las instancias de dirección del estado que guarda el Padrón de **Afiliados**.
- III. Informar oportunamente al Instituto Nacional Electoral del estado que guarda el padrón de **Afiliados** de la Agrupación.
- IV. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo 43.- Serán funciones de la Secretaría Técnica del Comité Directivo Nacional, las siguientes:

- I. **Convocar por escrito, a solicitud del titular de la Presidencia, la Secretaría General o la mayoría de los integrantes del Comité Directivo Nacional, a las reuniones de trabajo y sesiones, ya sean de carácter ordinario o extraordinario;**
- II. **Levantar las actas circunstanciadas de las reuniones o sesiones del Comité Directivo Nacional;**
- III. **Entregar a las áreas u órganos correspondientes, en un plazo no mayor a doce horas, copia simple de los acuerdos de que se trate para que, en el ámbito de su competencia, desahoguen lo acordado por los integrantes del Comité Directivo Nacional;**



ANEXO DOS

- IV. **Resguardar la información documental que emita el Comité Directivo Nacional, así como la que ingrese mediante Oficialía de Partes; y**
- V. **Responder a las solicitudes de copias certificadas de los documentos que genere la Agrupación Política Nacional.**

Artículo 44.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano **temporal** destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación Política.

Artículo 45.- La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales **designados entre los afiliados por el Comité Directivo Nacional, y se erigirá cuando exista la solicitud de un proceso sancionador o alguna violación a los presentes estatutos, asimismo**, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente

Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- III. Establecer los procesos sancionadores.
- IV. Proponer las sanciones que procedan.



ANEXO DOS

Artículo 46.- Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito, incluso a través de correo electrónico, a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. **y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.**
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar en los estrados **del Comité Directivo** Nacional y **los** Comités Directivos Estatales los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.



ANEXO DOS

- VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Remitir al **Comité Directivo** Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.
- X. Rendir un informe **al término del desahogo de los asuntos que resuelva** ante el **Comité Directivo Nacional**.

Artículo 47.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.

Artículo 48.- La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatales y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política.

Artículo 49.- Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto **de la mayoría simple** de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el **Comité Directivo** Nacional dentro del término antes señalado.



ANEXO DOS

Artículo 50.- Se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionador, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Artículo 51.- Las sanciones son:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- III. Expulsión.

Artículo 52.- La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política.

Artículo 53.- La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación Política.



ANEXO DOS

Artículo 54.- La expulsión de un afiliado a la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación.
- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.
- III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.
- IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.
- VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.
- VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.
- VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.

Artículo 55.- Los Comités Directivos Estatales **durarán en su encargo tres años, y tendrán en su ámbito territorial las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, a invitación del Presidente Nacional, podrán asistir en**



ANEXO DOS

calidad de consejeros a la sesiones del Comité Directivo Nacional, con derecho a participar **con voz**.

En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias establecidas para el Comité Directivo Nacional, **teniendo como mínimo un Presidente y un Secretario General**.

Los Comités Directivos Estatales se reunirán en el domicilio social de sus respectivas delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General. De igual forma tomaran sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 56.- Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales les deberán ser expresamente conferidas por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional por acuerdo del Comité Directivo Nacional.



CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

Artículo 57.- El patrimonio de la Agrupación Política está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera una vez obtenido su registro.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus integrantes y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política.
- V. Las cuotas de sus afiliados.

Artículo 58.- El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, podrán ejercer dicho derecho.

Artículo 59.- El patrimonio de la Agrupación Política queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.



ANEXO DOS

Artículo 60.- La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la **autorización** del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio **Comité**.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 61.- Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, el Presidente y el Secretario General en turno, nombrarán un Consejo de liquidación integrado por tres o más afiliados que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación, así como cobrar y liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación Política Nacional, previa autorización del Comité Directivo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Documentos Básicos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.